Diego la expresada fianza de los dhos Siete mill rs. de Vn. que pa-
reze vale la mitad de las Casas asta en cantidad de tres mill rs.
Vn. en propiedades raizes libres y desembarazadas desde luego le admi-
tira al uso y exercizio de su oficio y empleo = Y por dho Señor
Dn. Lorenzo Marin y Melgs. se dixo que se conformaba y con-
formo en un todo con lo dho por el referido Señor Dn. Martin Ta-
lon y Marin = el dho Señor Dn. Antonio Bustrago = Dixo que
en atencion a no ser bastante la fianza q. da dho Dn. Diego de Rueda
de la mitad de las Casas que habita desde luego dandose por el referido
la cantidad de tres mill rs. mas en propiedades raizes libres le ad-
mitira al uso de su empleo, y asta tanto lo suspende = el dho
Señor Dn. Lorenzo Padilla Talon = Dixo que dando dho Dn.
Diego de Rueda tres mill rs. en bienes raizes libres de toda
carga desde luego le recibe por su parte al uso de su oficio = el dho
Señor Dn. Lorenzo Padilla Ruiz Thenientte de fiel executor = Dixo q.
dandose por dho Dn. Diego de Rueda tres mill rs. mas de los siete de
la mitad de las Casas en propiedades raizes libres y desembarazadas
desde luego le admitira al uso de su oficio = el dho Señor Dn. Gmes. Guardio-
la dixo q. obedeciendo lo q. el Real titulo expresa con la bene-
racion debida desde luego admitia a Dn. Diego de Rueda Bal-
carzel por uno de los Capitulares de este Ayuntamto. pues aparte
de dar las fianzas previas segun esta prebenido por leyes y pragmaticas
se aze notorio las circunstancias q. asisten a dho Dn. Diego, con tan